

ORD. U.I.P.S. N° 381

**ANT.:** Escrito presentado por SGS Chile Ltda., con fecha 4 de febrero de 2014, que acompaña programa de cumplimiento.

**MAT.:** Aceptación del programa de cumplimiento bajo condición suspensiva.

Santiago, 01 ABR 2014

**DE :** Jefa de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios (S)

**A :** Roberto Castillo Darvic  
SGS Chile Ltda.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA"), los artículos 6° y siguientes del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"), teniendo presente el Ordinario U.I.P.S. N° 50, de 14 de enero de 2014 de esta Superintendencia ("Ord. U.I.P.S. N° 50"), y que con fecha 4 de febrero de 2014, SGS Chile Ltda., presentó escrito acompañando un programa de cumplimiento, corresponde señalar lo siguiente:

**I. Antecedentes generales**

1. Con fecha 14 de enero de 2014, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-004-2014, mediante Ord. U.I.P.S. N° 50, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, con la formulación precisa de cargos contra Sociedad SGS Chile Limitada, Rol Único Tributario Número 80.914.400-3, en su calidad de entidad técnica de inspección ambiental transitoriamente autorizada mediante Resolución Exenta N° 37, de 15 de enero de 2013 y por Resolución Exenta N° 57, de 22 de enero de 2013, ambas de esta Superintendencia.

2. Consultada la página de Correos de Chile, [www.correos.cl](http://www.correos.cl), sobre el número de seguimiento del acto administrativo previamente individualizado en el primer párrafo, enviado por carta certificada, conforme lo dispone el artículo 46 de la Ley N° 19.880, se indica que el envío N° 307245284097, fue recepcionado en el Centro de Distribución Postal ("CDP") N° 43, de la comuna de San Joaquín, con fecha 21 de enero de 2014.

3. Luego, estando dentro de plazo legal, con fecha 30 de enero de 2014, el titular, mediante su representante legal, don Roberto Castillo Darvich, solicitó ampliación de plazo para la presentación del programa de cumplimiento y de la formulación de descargos por el máximo de tiempo legal permitido. En dicha presentación además, el titular solicitó tener por acompañada Escritura Pública de 11 de enero de 2013, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Perry Pefaur, donde consta la personería de los representantes legales, entre ellos, don Roberto Castillo Darvich y de don Jorge Toledo Rojas.

4. Dicha solicitud, fue proveída con fecha 4 febrero de 2014, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 138 ("Ord. U.I.P.S. N° 138"), en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA y en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, otorgando una ampliación de plazo de 5 días para la presentación del programa de cumplimiento y de 7 días para la formulación de descargos, ambos contados desde el vencimiento del plazo original. Con respecto a la Escritura Pública previamente individualizada, se tuvo por acompañada dentro del procedimiento administrativo en curso, para todos los efectos legales.

5. Finalmente, el titular con fecha 4 de febrero de 2014, ingresó escrito cuyas solicitudes eran las siguientes: en lo principal, presenta programa de cumplimiento; primer otrosí, acompaña documentos y el segundo otrosí, confiere patrocinio y poder.

Con respecto a la solicitud principal, ésta se resolverá en títulos posteriores del presente acto administrativo.

Con respecto al primer otrosí, se tienen por acompañados para todos los efectos legales dentro del procedimiento administrativo.

Con respecto al segundo otrosí, se advierte que la Escritura Pública, de 11 de enero de 2013, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Perry Pefaur, donde consta la personería de los representantes legales, entre ellos, don Roberto Castillo Darvich y de don Jorge Toledo Rojas, ya se encuentra proveída e incorporada al procedimiento administrativo en curso.

## **II. Breves consideraciones sobre el programa de cumplimiento**

6. El artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30/2012 definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

7. El artículo 6° del D.S. N° 30/2012 establece como requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos.

8. El contenido del programa de cumplimiento, fijado en el artículo 7° del D.S. N° 30/2012, establece que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

9. El artículo 9° del D.S. N° 30/2012 que señala que la Superintendencia del Medio Ambiente se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

10. La letra u) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

11. La Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. En este sentido, como metodología apta para la presentación de dicho programa, esta Unidad señaló al titular que siguiera el modelo de matriz de marco lógico. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

### **III. Sobre la procedencia y aprobación del programa de cumplimiento presentado por el regulado**

12. Como ya se indicó, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del D.S. N° 30/2012, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

13. Así las cosas, estando dentro de plazo legal, con fecha 4 de febrero de 2014, SGS Chile Ltda., presentó ante esta Superintendencia escrito que acompaña programa de cumplimiento, solicitando a su vez, aprobarlo y disponer la suspensión del procedimiento sancionatorio iniciado en su contra, mediante Ord. U.I.P.S. N° 50.

14. Los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron derivados mediante Memorándum U.I.P.S. N° 44, de 6 de febrero de 2014, a la División de Fiscalización ("DFZ"), para sus comentarios y observaciones. Sin embargo, por la complejidad de los antecedentes a revisar, se le otorgó una ampliación de plazo a la División de Fiscalización, mediante Memorándum U.I.P.S. N° 59, de 19 de febrero de 2014. Finalmente los comentarios y observaciones fueron remitidos a la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios, con fecha 18 de marzo de 2014, mediante Memorándum DFZ N° 245.

15. Con todo, el 19 de marzo de 2014, el Fiscal Instructor del caso, mediante Memorándum U.I.P.S. N° 93/2014, remitió el programa de cumplimiento propuesto por el titular, en conjunto con las observaciones cursadas por DFZ, a la Jefa de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios.

16. Al tenor de lo expuesto, se considera que el titular presentó dentro de plazo el programa de cumplimiento y no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA.

17. A su vez, se estima que el programa de cumplimiento presentado por SGS Chile Ltda., cumple con la metodología, plazos, criterios y obligaciones propuestas por esta Superintendencia en el marco de la asistencia realizada para presentar dicho programa.

18. En razón de lo señalado en los numerales 16 y 17 precedentes, se procede a aceptar el programa de cumplimiento presentado por el titular, que se entiende incorporado íntegramente al presente acto administrativo, con las prevenciones y/o condiciones indicadas en el título IV siguiente. Asimismo, se hace presente que el contenido del programa de cumplimiento se encuentra disponible en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/registropublico/snifahome>.

### **IV. Prevenciones y/o condiciones sobre la aprobación del programa de cumplimiento y sus efectos en otras etapas del procedimiento u otros instrumentos de incentivo al cumplimiento**

19. La aprobación del programa de cumplimiento queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

19.1. **Condiciones generales:**

a) Los “Objetivos Específicos” deberán modificarse por el siguiente:

*“Objetivo Específico N° \_\_: Ajustar el Informe de Resultados de los Ensayos de Validación, respecto a XXXX (completar según corresponda, por materia, ensayo, ecuación y/o parámetro), a la metodología establecida en el protocolo y proponer la acción correctiva para ello”.*

A su vez, los Objetivos Específicos deberán numerarse de forma correlativa.

b) Respecto de los “Efectos Negativos” por remediar, en este caso, dada la naturaleza del incumplimiento, no se configuran dichos efectos asociado a ningún objetivo específico, por lo que deberán ser eliminado en el programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado.

c) Respecto a los “Resultados Esperados” de la matriz del programa de cumplimiento, se solicita modificar su contenido haciendo directa relación con el hecho infraccional que corresponda, en términos precisos y no genéricos, individualizando la temática del protocolo asociada. Por ejemplo:

*“Resultado Esperado: Determinación de la Exactitud Relativa (ER) en base a metodología establecida en el protocolo”.*

d) Con respecto a los “Plazos de Ejecución”, se solicita reemplazar en cada columna la información proporcionada por la siguiente:

*“Plazos de Ejecución: Ya ejecutado. Se ingresó a la SMA el segundo informe de Ensayos de Resultados de Validación CEMS el día 22 de enero de 2014”.*

e) Con respecto a las “Metas”, se solicita a modo general precisar a qué parte del protocolo se dará cumplimiento, por ejemplo ensayo de exactitud relativa y se proponga una meta específica para cada objetivo. Las metas deben estar directamente relacionadas con el resultado esperado y con el indicador (valor del indicador con que se considerará cumplida la acción).

f) Con respecto a los “Indicadores”, éstos deben estar asociados al hecho infraccional específico y no asociado al informe general. Se propone que indicador tome la forma de: 1 Si se entrega a la SMA nuevo informe de validación con metodología para el cálculo de xxxx aplicada de acuerdo a capítulo xxxx de protocolo de validación de CEMS y 0 si no se realiza en dichos términos.

g) Con respecto a los “Medios de Verificación”, subcolumna “Reporte Periódico”, se debe considerar que la actividad se concretó mediante el ingreso del nuevo informe de repetición. Para los casos de actividades que entregan resultados de manera puntual, la elaboración de un reporte periódico no aplica, por lo que se les solicita eliminar la información de dicha columna.

#### 19.2. Condiciones específicas:

a) En relación al Objetivo Específico N° 2 asociado al “Ensayo de Desviación de Calibración de Flujo”, columna “Acción” el titular señala la siguiente información: “el rango de diseño del equipo como Span es de 60 (m/s) y el patrón de 42 (m/s) equivalente al 60% del Span”. Sin embargo, revisando los cálculos, cabe señalar que el patrón de 42 (m/s) equivale al 70% del valor Span y no al 60% como se indica, por lo que se deberá corregir esta indicación. También deberá indicar concisamente cómo obtuvo el valor patrón de 42 (m/s) que fue utilizado, si es necesario, deberá acompañar algún medio de prueba en la columna “Reporte Periódico”.

b) En relación al Objetivo Específico N° 6 y 7, asociados a los “Criterios para eliminación de datos del Ensayo de ER”, el titular señaló lo siguiente: “el criterio utilizado para la selección de corridas a eliminar es en base al % de desviación promedio de ellas”; luego sobre el mismo punto, indicó que “el criterio utilizado para la eliminación de 3 corridas, para esto se revisan las diferencias entre MR y CEMS (di) los mayores promedios expresados en porcentaje corresponden a las corridas a eliminar”, respectivamente. De lo anterior se observan dos criterios para la eliminación de las 3 corridas, de los cuales se deberá aclarar finalmente cuál fue el aplicado en el Informe reingresado a la SMA.

No obstante lo anterior, se recomienda que el programa de cumplimiento haga referencia a las labores que se ejecutaron para cumplir con la metodología del protocolo, en relación a los hechos constatados durante la inspección. De esta forma, en el caso anteriormente expuesto, correspondería indicar que la eliminación de datos del Ensayo de ER se efectuó de acuerdo a los criterios indicados en el Protocolo de Validación de CEMS para Centrales Termoeléctricas, y no a los resultados que se obtuvieron de la ejecución de la medida.

c) En relación al Objetivo Específico N° 8 asociado a las “inconformidades encontradas en Niveles de velocidad de escape de los ensayos de Exactitud relativa (ER)”, en el ítem Acción se indicó lo siguiente: “no es posible realizar pruebas a distintas cargas, estas pruebas fueron realizadas considerando una carga por sobre el 50% de la capacidad de generación”, al respecto el protocolo indica que se debe justificar dicha situación y demostrar que la planta opera a uno o dos niveles durante la operación normal, entregando datos históricos de a lo menos los últimos 3 meses y los perfiles de flujo relacionados con la carga, luego el informe debiese proporcionar los antecedentes suficientes que demuestren que la fuente opera a 1 o 2 cargas. En base a lo anterior y si es necesario, el titular deberá considerar agregar una nueva acción para aportar los antecedentes a la SMA, que justifiquen su actuar.

20. De esta manera, la entidad técnica SGS Chile Ltda. deberá presentar un programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado, que incluya las condiciones generales y específicas señaladas en los numerales precedentes, en el **plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo.**

21. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 42 de la LO-SMA, así como en el inciso final del artículo 9° del D.S. N° 30/2012, una vez aprobado el programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado que verifica el

cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el numeral precedente, deberá disponerse la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio.

22. El Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las condiciones señaladas en el numeral 19 del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

  
Paulina Abarca Cortés

Jefa de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios (S)  
Superintendencia del Medio Ambiente

  
CME/MBA

Carta Certificada:

-Sr. Roberto Castillo Darvich, representante legal de SGS Chile Ltda., domiciliado en Ignacio Valdivieso N° 2409, comuna de San Joaquín. Región Metropolitana.

C.C.:

- Luis Felipe Cerón, representante legal de AES Gener S.A., domiciliado en Rosario Norte 532 Piso 19, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
- División de Fiscalización.

Rol F-004-2014